



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Señor Juez de 1.^a instancia de Soria en oficio de 16 del actual, me participa que está instroyendo causa criminal, a consecuencia de un robo egecutado en casa del Señor cura del pueblo de Pedrajas, por tres hombres desconocidos, uno montado y dos infantes, todos armados; de 28 á 30 años de edad, vestidos con capotes de capuchon, el uno con gorro encarnado como catalan y atado un pañuel al rededor de la cabeza, otro con sombrero calañés, moreno de cara, ignorándose el traje del otro, los cuales se llevaron cuatro napoleones cinco pesetas, doce medias pesetas y tres rs. en calderilla.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia, que procuren indagar el paradero de dichos criminales; remitiéndolos caso de ser habidos á disposicion de mi autoridad. Logroño 18 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

Habiendo sido hurtada en los dias 21 ó 22 de Setiembre último una yegua de Jacinto Silbestre, vecino de Pradilla, en la provincia de Burgos; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia, que procuren indagar su paradero; remitiéndola caso de ser habida á

disposicion del Juzgado de Belorado que la reclama. Logroño 16 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

Señas de la yegua

Edad seis años, alzada siete cuartas menos un dedo, pelo negro con porciones blancas, estrella en la frente y clines cortas.

Recomiendo con sumo interés la adquisicion de la estadística del comercio de cabotaje del año de 1858,

por ser de gran utilidad para el comercio y para todos los funcionarios públicos el conocimiento de dichos datos, cuyo impreso encuadrado á la holandesa se halla de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y aranceles al precio de veinte rs. cada ejemplar. Logroño 16 de Noviembre de 1859.—Francisco Latasa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

ANUNCIO.

Para dar cumplimiento á una disposicion de la superioridad por la que se ordena una rectificacion impuesta en los planos que habian de servir de base para la construccion de una casa provincial de Beneficencia en esta Capital, la Junta ha acordado suspender la subasta de dicha obra, anunciada con fecha 3 del corriente. Logroño 15 de Noviembre de 1859.—El Presidente, Francisco Latasa.—El Secretario, Domingo Perez Inigo.

PARTE OFICIAL DE LA G. CETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Declarada la guerra por el Gobierno de S. M. al Imperio de Maruecos por motivos que todo español conserva dolorosamente grabados en la memoria, si no todos pue-

den compartir en el ejército los rigores de la campaña y los sufrimientos de la guerra, cada cual en el puesto que S. M. le ha señalado debe corresponder con su celo al general entusiasmo; y á la decision de los que van á derramar su sangre y exponer su vida por el honor de la patria.

En estos momentos la abnegacion es un deber general, y muy particularmente para aquellos á quienes está confiada la custodia del orden público y la conservacion de la paz y sosiego de las familias.

Dos principalmente son los deberes cuyo cumplimiento recomienda el Gobierno de S. M. á sus delegados de provincia: allegar cuantos elementos de fuerza moral y material puedan contribuir al mejor éxito de la campaña, y hacer menos gravosos lossacrificios y menos sensibles las pérdi-

ces de la guerra. Deberes sagrados y de gravísima responsabilidad, porque si á unos toca pelear, incumbe á otros desvelarse por los que pelean; porque si en Africa estarán prontos los solta los á quienes la patria confia sus banderas, en la Peninsula queda el centro de la vida y de la fuerza, que hará más eficaz el ímpetu de nuestras armas.

Los partidos hicieron completa justicia al Gobierno y á la lealtad de sus intenciones, y dieron una ansigne muestra del sentimiento patriótico que les anima depositando las armas de la discordia y ofreciendo al Gobierno el más decidido apoyo.

Importa por lo tanto robustecer esta confianza y mantener unánime la opinion, alejando todo elemento extraño que pueda venir á bastardearla.

Integra y permanente la fuerza moral, sobrarán recursos para llevar á cabo la empresa acometida.

Sobre este punto, léjos de dirigir el Gobierno excitaciones, cuando más que de estimular es tiempo de moderar el ardor generoso de los pueblos, anticipa la reprobacion de toda violencia, de todo lujo imponente de autoridad, de toda sugestion inoportuna, que sofocaria en vez de alentar el general entusiasmo.

Cuando la necesidad impone mayores sacrificios, mayores son las consideraciones debidas á los que han de soportarlos, porque cuando las dolorosas, si bien inevitables, exigencias de la guerra no se presentan agravadas con las irritantes molestias que suele ocasionar un celo exagerado, los pueblos saben llevar gustosos hasta el heroismo el cumplimiento de los más penosos deberes.

Que una Administracion benéfica y equitativa haga más llevadero el necesario incremento de las cargas públicas y las mortificaciones consiguientes á la lucha empeñada; que nuestros soldados encuentren por todas partes franca y afectuosa

hospitalidad en testimonio de la simpatía que inspira la alta empresa confiada á su valor y á su constancia; que más alla del Estrecho y en la hora del peligro les aliente la idea de que el Gobierno se adelanta á prevenir y satisfacer todas sus necesidades; que los emigrados de cualquier condicion y origen tengan inviolable albergue en nuestras costas, para que el cielo depare igual fortuna al soldado español que pueda verse desamparado en tierra extraña, que se generalice y arraigue la seguridad de que cuando la suerte varía de las armas cubra de luto á una familia, encontrará alivio y consuelo su desgracia; que la nacion, en fin, tenga el sentimiento de su fuerza y su derecho, la plena confianza en la solicitud de S. M. y en la bizarría del ejército, y entonces la idea de ella de formidable y desastroso, despertará solamente en la imaginacion recuerdos heroicos y gloriosas esperanzas.

No descende el Gobierno á detallar la forma en que deben sus delegados de provincia realizar estos y otros beneficios; lo espera todo de su inteligencia y acendrado patriotismo.

Un punto hay, sin embargo, sobre el cual cree que sus instrucciones deben ser más circunstanciadas y precisas, por referirse á una institucion, cuyo legitimo y poderoso influjo sobre la opinion pública pudiera ocasionar mal dirigido en las actuales circunstancias, perjuicios irreparables, no solo á los intereses colectivos del pais, sino tambien á la tranquilidad de las familias y de los individuos.

Esta institucion es la imprenta. Regida por una ley dictada para tiempos normales, y que no ha previsto el caso de una guerra internacional, pudiera la prensa, llegada esta eventualidad lamentable, y á pesar del probado patriotismo de los escritores públicos, embarazar la marcha del Gobierno y originar funestos compromisos. Sobre las razones generales y comunes á los demas paises, hay en el nuestro otra especial, y de que no es dable prescindir.

Una equivocada apreciacion, que confunde con la censura previa el sistema de recogidas adoptado por la ley vigente, ha dado lugar á que, no solo en España, sino en el extranjero, se ha incurrido en el error de creer que los escritos que circulan libremente reflejan las intenciones del Gobierno ó revelan su conformidad, aun con los planes más inverosímiles, cuando no ha estorbado su publicacion.

Basta leer con mediana atencion, para convencerse de cuán infundada es interpretacion semejante; pero esto no impide el que, por motivos que no es del caso enumerar ni discutir, el error exista y coloque al Gobierno en la necesidad imperio

sa de señalarle y rectificarle.

Pero si la ley especial guarda silencio en materia de tanta importancia tiene suplicas, por decirlo así, sus propias omisiones al mandar que sean juzgados con arreglo á las leyes comunes todos los que no ha calificado y condenado como delitos de imprenta.

Partiendo de este principio, procederá V. S. á recoger todo impreso, sea ó no periódico, en que se atente contra la seguridad exterior del Estado por cualquiera de los conceptos previstos en los dos primeros capítulos del libro 2.º tit. 2.º del Código penal, en cuanto sus disposiciones sean aplicables á los actos que se realicen por medio de la prensa.

El Código prohíbe la publicación de planos, documentos y noticias que conduzcan directamente á hospitalizar á España, y la de avisos de que pueda aprovecharse el enemigo. Por consiguiente todo impreso en que se propongan planes de campaña ó se pretenda descubrir los del ejército expedicionario, en que se publique el estado de nuestras fortalezas, almacenes de guerra ó provisiones militares; todo el que por medio de noticias ó partes que no hayan sido oficialmente publicados revele movimientos de tropas, hechos de armas, entrada y salida de buques destinados al ejército, traslaciones de Jefes, establecimientos de hospitales, trasportes de municiones y cualquiera otro preparativo que se haga dentro ó fuera de la Península con ocasión de la guerra, está fuera de las leyes comunes, y su circulación no puede en manera alguna consentirse.

Seguro el Gobierno de que Dios hará justicia á su demanda, está muy lejos de considerar necesaria para el triunfo la adopción de medidas extraordinarias de salvación pública.

La ley penal ha sido hábil y previsora imponiendo un severo castigo al que sin autorización provocare ó diere motivo á una declaración de guerra contra España, y al que expusiere á los españoles á expensas ó en sus bienes. No solo prohíbe en general dar con mala intención avisos ó noticias al enemigo, sino aunque no haya el propósito de servirle ni preceda prohibición del Gobierno, y cualquiera que sea la forma de la correspondencia. Bastan, pues, las prescripciones comunes, y solo se pide y se espera de los escritores públicos su leal y religiosa observancia.

Cada día se transmitirán por telégrafo á toda la nación noticias de las operaciones militares; el Gobierno mirará esto como una de sus primeras atenciones, y V. S. publicará inmediatamente los partes diarios que se le comuniquen, á fin de calmar la inquietud de las ánimos, naturalmente ansiosos de conocer la suerte de nuestras armas. Pero más allá de esta legítima satisfacción, y aparte de los datos oficiales que la prensa, aun la no política, podrá reproducir explanando su contenido, aunque sin adelantar reflexiones ó comentarios sobre operaciones ulteriores, el Gobierno de S. M. no se halla dispuesto á tolerar la inobservancia de las leyes comunes en nada de cuanto se refiera á la paz interior y al sostenimiento de nuestras relaciones internacionales. Hartos peligros arrostrarán nuestros soldados, y por demás será el sobresalto inevitable de las familias, sin que una ciega intemperancia por halagar la expectación pública venga á lastimar innecesariamente sagradas afectaciones, ó exponga al ejército á desastres positivos, ó acabe por comprometer las relaciones de paz y buena armonía que nos unen con las Potencias amigas. V. S. vigilará cuidadosamente en esa provincia para evitar la menor infracción en los puntos que quedan indicados, dirigiendo saludables advertencias á los escritores públicos, y anticipándose en la forma posible á la justicia y al rigor de las leyes para bien de la sociedad y de los mismos individuos. Pero si, lo que no es de temer, circulare algún impreso contrario á las referidas prescripciones, antes de ser examinado

por la Autoridad local, ó después de haberse ordenado su recogida, procederá V. S. como encargado de promover la acción pública en los delitos de imprenta, á perseguirle ante los Tribunales sin consideración ni miramientos, de que no serán dignos los que, advertidos de su temeridad, se hagan sordos á la voz de la razón y del patriotismo.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1859. — Posada Herrera — Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha expuesto al Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el adjunto Reglamento de la Escuela especial de Ingenieros de minas.

Dado en Palacio á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO

DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la Escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.º El objeto de la Escuela para formar Ingenieros de Minas.

La Escuela es un establecimiento público del Estado, y depende inmediatamente del Ministerio de Fomento y de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 2.º La enseñanza en la misma durará cinco años, y en ellos se estudiarán las materias que se expresan á continuación, distribuidas del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Geometría analítica de tres dimensiones.

Cálculo infinitesimal.

Geometría descriptiva (parte elemental).

Idioma alemán.

Dibujo.

SEGUNDO AÑO.

Mecánica racional.

Química general.

Aplicaciones de la geometría descriptiva.

Idioma alemán.

Dibujo.

TERCER AÑO.

Mineralogía.

Química analítica y docimasia.

Mecánica aplicada, construcción y establecimiento de máquinas.

Dibujo y prácticas.

CUARTO AÑO.

Paleontología (parte elemental).

Geología.

Paleontología (parte aplicada).
Preparación mecánica de las menas.
Metalurgia general.
Construcción.
Dibujo y prácticas

QUINTO AÑO.

Laboreo de minas.
Metalurgia especial.
Topografía y geodesia.
Derecho administrativo y legislación de minas.

Dibujo y prácticas.

Art. 3.º La geometría analítica de tres dimensiones comprenderá:

La teoría de coordenadas en el espacio.

La representación analítica de una línea situada en el espacio.

La ecuación del plano.

Las ecuaciones de las superficies de segundo grado reducidas á sus formas más sencillas.

Y las propiedades principales de estas superficies.

El cálculo infinitesimal comprenderá:

El cálculo diferencial con la teoría de la diferenciación de funciones más usuales, simples y compuestas de una ó más variables, y las aplicaciones analíticas y geométricas más importantes.

El cálculo integral comprenderá los diversos modos de integración de las expresiones más comunmente empleadas en la física y la mecánica, y la teoría de las cuadraturas y curvaturas; el cálculo directo é inverso de las diferencias finitas:

El cálculo de las variaciones.

La mecánica racional comprenderá:

La teoría de las velocidades virtuales, la de los pares de fuerzas; el problema general de la composición y descomposición de fuerzas situadas de una manera cualquiera en el espacio; la determinación de los centros de gravedad; la teoría del movimiento absoluto y relativo de un punto material, libre ó sujeto á moverse bajo ciertas condiciones, y la de los movimientos de un sistema de puntos materiales, y la teoría del equilibrio y movimiento de los fluidos.

La geometría descriptiva comprenderá:

La explicación de los distintos sistemas de proyecciones; el estudio de los giros, rebatimientos y cambio de planos de proyección; la resolución de los problemas concernientes al punto, a la línea recta y al plano; la representación de los poliedros, sus intersecciones y desarrollo; la representación de las líneas y superficies curvas, y la resolución de las cuestiones relativas á los planos tangentes é intersección de superficies.

Las aplicaciones de la geometría descriptiva abazarán:

La perspectiva lineal.

El trazado ó determinación de las sombras.

La gnomónica ó trazado de cuadrantes solares.

El trazado de engranajes.

El corte de maderas.

El corte de piedras.

La química general comprenderá:

Las leyes de combinación de los cuerpos con toda la latitud posible.

Nomenclatura.

Cuerpos simples metalóides.

Sus propiedades.

Preparación y combinaciones que forman entre sí, con especialidad las que tienen aplicación á la análisis química, á la metalurgia y á las demás ciencias relacionadas con la carrera de Ingeniero.

Metales.

Oxidos.

Sales.

Aleaciones.
Preparación de todos estos cuerpos en estado de pureza.
Preparación industrial.
Sus aplicaciones.
Volumetría galvano-plástica.
Fotografía y elementos de química orgánica.

En la química analítica se explicará.

El conocimiento de los utensilios y aparatos necesarios para las diferentes operaciones del análisis químico, y el de los reactivos generales y especiales de la vía húmeda y de la vía seca, con los medios de obtenerlos puros.

El análisis de las sustancias minerales en toda su extensión, incluso el de los gases y de las aguas.

Y el análisis elemental de las sustancias orgánicas.

La docimasia comprenderá:

Los métodos de ensayo de todos los minerales cuyos metales constituyen el objeto de la metalurgia, como igualmente el de los productos de las fabricas de fundición y afinación, comprendiendo también el ensayo de las sustancias que se extraen los metalóides y las sales que tienen aplicaciones en la industria.

En la clase de mineralogía se explicarán.

Los caracteres exteriores; los caracteres físicos, cristalográficos y químicos de los minerales; el manejo de los goniómetros de aplicación y reflexión para medir los ángulos de los cristales; el uso de los aparatos para conocer y medir la polarización de la luz en un mineral dado; el de los que se emplean para averiguar la gravedad específica y demás propiedades físicas de las especies minerales, indicando en la fisiografía la descripción de estas, con sus yacimientos analógicos y las principales aplicaciones á las artes.

La parte elemental de la paleontología comprenderá.

El estudio de los caracteres genéricos así zoológicos como botánicos, explicado con sujeción á la colección sistemática de gabinete.

La geología comprenderá:

La clasificación y descripción de las rocas por los elementos de que constan y por el modo con que se han formado; la descripción de los diversos terrenos que constituyen la corteza terrestre, explicando su origen y cronología con el auxilio de los caracteres estratigráficos y paleontológicos, y finalmente las aplicaciones de esta ciencia á la minería.

La paleontología, en su segunda parte ó de aplicación, abrazará:

La descripción detallada de los géneros y especies características, más importantes para la determinación de las respectivas formaciones ó terrenos.

La mecánica aplicada comprenderá:

1.º Las aplicaciones de la hidráulica al aforo de las aguas, y su conducción por canales y tubos.

2.º Aplicaciones de la pneumática á la metalurgia.

3.º El estudio de las diferentes clases de motores y receptores, medios de comunicación, transformación y modificación de movimientos.

4.º Estudio de los operadores en general.

5.º Cálculo del trabajo mecánico, y efecto útil de las máquinas más usadas en minería.

En la clase de construcción y establecimiento de máquinas se estudiará:

1.º El conocimiento de los materiales empleados en su construcción, y sus condiciones de resistencia.

2.º El de las diferentes piezas que

entran en su composición.

3.º Estudio especial de las máquinas motrices y operadoras usadas en minería en cuanto a su construcción y establecimiento.

4.º Condiciones de establecimiento de una máquina en un caso dado.

La construcción abrazará:

1.º El conocimiento de materiales, sus resistencias y los principios generales que sirven de base a las construcciones.

2.º Las diversas obras que se emplean en la fortificación de las minas, vías y caminos de hierro para trasportes interiores y exteriores, materiales de construcciones metalúrgicas y aplicación de los principios generales a los edificios mineros y metalúrgicos.

En el laboreo de minas se describirán: Los trabajos de investigación y reconocimiento de criaderos.

Los medios de hacer y fortificar excavaciones en general.

Los diversos sistemas de trabajos de disfrute. La ventilación y alumbrado de las minas. El transporte y extracción de minerales, y el desagüe natural ó artificial. Será también objeto de este curso el levantamiento de planos de minas.

En la topografía se explicarán los diversos aparatos para medir distancias, observar ángulos, verificar nivelaciones y figurar los resultados en papel, y la manera de hacer todas estas operaciones en cuanto concierne a los planos superficiales de corta extensión y a los subterráneos.

En la geodesia se detallarán igualmente los instrumentos de que esta ciencia hace uso, y se aplicará la manera de efectuar las diferentes operaciones geodésicas, como la medición de una base, las triangulaciones de primero y segundo orden, y la nivelación geodésica y barométrica.

Se especificarán los diversos cálculos ó corrección que hay que efectuar en cada una de estas diversas operaciones, y se darán las nociones de astronomía, indispensables para determinar la ecuación del tiempo, la longitud y latitud de un punto, y el acimut de una línea cualquiera.

Se explicarán igualmente los diversos sistemas de proyecciones de mapas empleados, y la circunstancia en que cada uno de ellos debe ser principalmente aplicado.

La preparación mecánica de las menas comprenderá:

La descripción de los diferentes aparatos que se emplean para triturar y concentrar las menas con el fin de someterlas con ventaja al beneficio.

Manejo minucioso de estos aparatos.

La metalurgia general comprenderá:

El estudio detallado de los agentes metalúrgicos, combustibles, aparatos de viento, hornos y procedimientos generales.

La metalurgia especial comprenderá:

Los diferentes métodos empleados para obtener los metales que tienen uso en las artes industriales, dando la suficiente extensión á aquellos que, como el mercurio, plomo, hierro, cobre y plata, constituyen la principal riqueza de nuestro país.

En el derecho administrativo y legislación de minas, se darán nociones de derecho público, organización administrativa y clasificación de las Autoridades, Tribunales y cuerpos consultivos; procedimientos contencioso-administrativos; historia de la legislación de minas, y explicación de la vigente.

La clase de alemán comprenderá:

La enseñanza de dicho idioma, que de un modo sucinto encierre todas las reglas de la gramática, construcción y sintaxis. La traducción, objeto principal de la enseñanza, será en el primer año, de trozos fáciles de literatura alemana; en el segundo, de una obra referente al ramo de minas.

El dibujo lineal tendrá por objeto.

La copia de dibujos y modelos relativos á trabajos de minas, máquinas, aparatos y hornos que se emplean en minería y metalurgia, y las diversas construcciones gráficas y representación de proyectos concernientes á las asignaturas que los requieran.

El dibujo de paisaje comprenderá:

1.º La perspectiva aérea, ó teoría y práctica de la perspectiva en general.

2.º Ejercicios prácticos al lápiz y á la sepiá, copiados de originales litografiados.

3.º Los alumnos más adelantados serán escogidos indistintamente por el Director de la Escuela y el Profesor de dibujo para salir al campo y practicar el dibujo natural al lápiz, sepiá y colorido.

4.º Composición de paisajes.

5.º Dibujo topográfico.

Art. 4.º Los ejercicios de delineación estarán á cargo de un Ayudante, que se pondrá de acuerdo con los respectivos Profesores para la distribución conveniente de los trabajos. Los de geometría descriptiva y paisaje lo estarán más inmediatamente al de los Profesores de estas asignaturas.

Todos los dibujos, con la firma del interesado, se rubricarán por el Ayudante, y llevarán el V.º B.º del Profesor á cuya asignatura correspondan.

Art. 5.º El curso se dividirá en dos partes: oral y práctico.

El curso oral dará principio el día 1.º de Octubre, y terminará el 31 de Mayo. Las prácticas tendrán lugar en los meses de Junio y Julio, verificándose además, durante el curso oral, las correspondientes á la química general, química analítica y docimasia.

Las del quinto año terminarán antes del 20 de Junio.

Art. 6.º Las prácticas serán de taller de laboratorio y de campo.

Las primeras tendrán por objeto visitar los talleres y establecimientos que existan en la corte ó á sus inmediaciones, en que haya máquinas ó aparatos que puedan ser de aplicación en la carrera de Ingeniero.

Las segundas comprenderán el manejo de los diferentes aparatos que se emplean en los laboratorios, preparación de los cuerpos más importantes, análisis de los ganados, de las aguas, de los materiales de construcción de los minerales y productos metalúrgicos; el ensayo docimástico de las menas, y combustibles y ejercicios con el soplete en toda su extensión.

Las de campo tendrán por objeto el levantamiento de planos topográficos, de minas y fábricas, visitas á las minas y establecimientos metalúrgicos, y reconocimientos geológicos.

Los gastos que se originen en las prácticas se incluirán previamente en el presupuesto general de la Escuela.

Art. 7.º El número de lecciones, por semana, de cada asignatura será el siguiente:

Seis de geometría analítica de tres dimensiones y cálculos.

Cuatro de mecánica racional.

Tres de geometría descriptiva.

Tres de aplicaciones de la misma

Tres de química general.

Cuatro de química analítica y docimasia.

Cuatro de mineralogía.

Dos de paleontología (parte elemental).

Cuatro de geología y paleontología aplicada.

Tres de mecánica aplicada y establecimiento de máquinas.

Cuatro de laboreo de minas.

Dos de topografía y geodesia.

Tres de construcción.

Una de preparación mecánica de las menas.

Tres de metalurgia general.

Tres de metalurgia especial.

Dos de derecho administrativo, y legislación de minas.

Tres de alemán (primer curso.)

Dos de alemán (segundo curso.)

Dibujo y prácticas todos los días.

Art. 8.º A fin de que la enseñanza de la Escuela esté al nivel de los adelantos científicos, podrá el Ministro de Fomento, cuando lo conceptúe necesario y á propuesta del Director, acordar que pasen al extranjero uno ó más Profesores durante los meses de Julio y Agosto, señalándoseles las materias que deban ser objeto de su estudio.

CAPITULO II.

Del personal.

Art. 9.º Habrá en la Escuela especial de Minas:

Un Director.

Diez Profesores, Ingenieros.

Tres Ayudantes.

Un Conserje.

Dos escribientes.

Un preparador de ensayos.

Dos porteros.

El número de mozos que se crea necesario.

Art. 10.º Además de los Profesores mencionados, habrá dos, que podrán ser externos, para las clases de alemán y dibujo de paisaje.

Art. 11.º Para el mejor régimen facultativo y económico de la Escuela, los Profesores Ingenieros, presididos por el Director, formarán una Junta, de la que será Secretario sin voto el Ayudante Secretario de la Escuela.

Art. 12.º El cargo de Director es de Real nombramiento, y deberá recaer en Ingeniero que tenga en el cuerpo la categoría de Inspector general ó de distrito, ó Jefe de primera clase. En ausencias y enfermedades le sustituirá el Profesor de mayor categoría.

Art. 13.º Los Profesores serán:

Uno de geometría analítica y cálculos.

Uno de mecánica racional, topografía y geodesia.

Uno de geometría, descriptiva y sus aplicaciones.

Uno de química general y preparación mecánica.

Uno de química analítica y docimasia.

Uno de mineralogía.

Uno de geología y paleontología elemental y aplicada.

Uno de laboreo de minas, derecho administrativo y legislación de minas.

Uno de mecánica aplicada y construcción.

Uno de metalurgia general y especial.

Art. 14.º Los Ayudantes se destinarán:

Uno á las clases de química general, química analítica y docimasia, y metalurgia general y especial.

Uno á las de mineralogía, geología y paleontología.

Uno para las tres restantes.

Los dos primeros tendrán la inspección inmediata de los ensayos que se practi-

quen en los laboratorios, según sus respectivas clases. El último tendrá también la clase del dibujo y la Biblioteca, y desempeñará la Secretaría de la Escuela.

Uno de los tres, turnando convencionalmente, concurrirá á la hora en que se habrá la Escuela para pasar lista á los alumnos y anotar las faltas de asistencia.

Art. 15.º Los Profesores y Ayudantes serán nombrados de Real orden, á propuesta de la Junta de la Escuela, y oyendo á la facultativa de minería.

Art. 16.º Para ser nombrado Profesor se necesita contar por lo menos seis años de servicio en el cuerpo de Ingenieros.

Los Ayudantes podrán ser nombrados con solo llevar dos años de servicio en el mismo cuerpo, y habrán de pertenecer necesariamente á las clases de Ingenieros primeros ó segundos.

Esta disposición no comprende á los Profesores externos de dibujo é idioma alemán.

Art. 17.º Los demas empleados subalternos serán nombrados por el Ministerio.

CAPITULO III.

De la Junta de Profesores.

Art. 18.º Corresponde á la Junta de Profesores:

1.º Ocuparse en el perfeccionamiento de la enseñanza, discutiendo las variaciones que propongan los Profesores y adoptando aquellas que merezcan su aprobación y no afecten esencialmente á lo dispuesto en el reglamento, en cuyo último caso se consultarán á la Superioridad.

2.º Examinar y aprobar los programas de todas las asignaturas que á fin de cada curso presentarán los Profesores respectivos para que rijan en el siguiente.

De estos programas aprobados se sacarán dos copias: una se remitirá á la Dirección general, y otra quedará en la Secretaría de la Escuela.

3.º Clasificar á los alumnos al fin de cada curso, terminados que sean los exámenes.

4.º Acordar con el Director los castigos que deban imponerse á los alumnos por faltas graves, así como cuantas medidas tiendan á la conservación del orden y disciplina en la Escuela.

5.º Distribuir y fijar las horas de asistencia que se exigen á los alumnos por el art. 52 para las diversas clases y ejercicios prácticos; debiendo tenerse presente la conveniencia de que aquellos puedan dedicar algún tiempo en la Biblioteca á la consulta de las obras que designen los Profesores.

6.º Nombrar en cada año el Profesor ó Profesores que deban dirigir las prácticas y trabajos de campo.

7.º Acordar la adquisición de libros, modelos, utensilios, aparatos herramientas y cuantos objetos sean convenientes para las necesidades de la escuela y adelantamiento de la enseñanza.

8.º Proponer al Gobierno los Ingenieros que hayan de desempeñar los destinos de Profesores, y Ayudantes de la Escuela según se dispone en el art. 15.

9.º Nombrar en el mes de Diciembre de cada año el Profesor que ha de desempeñar en el siguiente el cargo de Depositario de la Escuela.

Esta elección podrá recaer en un mismo individuo durante tres años consecutivos.

10.º Examinar en cada mes los presupuestos para el siguiente, y las cuen-

tas del anterior que presentará el Depositario.

14. Examinar y aprobar cuanto el Director la proponga para el mejor régimen y gobierno de las Escuelas de capataces.

Art. 19. La Junta de Profesores tendrá sesión ordinaria dentro de los 10 primeros días de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el Director.

Art. 20. Para que pueda celebrarse junta se necesita que se reúnan por lo menos la mitad más uno de los Profesores.

Art. 21. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. La votación empezará por el Profesor de menos graduación, y cualquier vocal, tendrá derecho a que conste en el acta su voto particular.

Art. 22. Las actas se extenderán en un libro que se llevará al efecto, autorizándolas el Secretario con el V.º B.º del Director. Al margen de cada una se expresarán los nombres de los que hayan tomado parte en la sesión a que se refiera.

CAPITULO IV.

Obligaciones y facultades del Director, de los Profesores, de los Ayudantes y de los empleados subalternos.

DEL DIRECTOR.

Art. 23. El Director es el Jefe de la Escuela. Sus cargos y atribuciones son los siguientes:

1.º Cuidar de la estricta observancia del reglamento.

2.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, a la que dará conocimiento de las órdenes que se le comuniquen por el Gobierno, y de las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de los acuerdos de aquella.

3.º Dirigir al Gobierno las comunicaciones que la Junta crea oportunas para el fomento y mejora de la enseñanza.

4.º Presidir todos los exámenes que se verifiquen en la Escuela, en los cuales no solo tendrá voto, sino que será el suyo decisivo en caso de empate, conforme a lo prescrito en el art. 21.

5.º Dispensar a los alumnos la asistencia parcial o total a la Escuela, con tal que la última no esceda de tres faltas, quedando sometidos aquellos en todo caso a las consecuencias que prescribe el art. 55. Si las faltas hubiesen de pasar de tres, dará previamente cuenta a la Junta de Profesores.

6.º Imponer a los alumnos los castigos a que se hagan acreedores, en los términos que se expresan en los artículos 69, 70 y 71.

7.º Expedir contra el Depositario de la Escuela los libramientos de gastos ordinarios o extraordinarios conforme al presupuesto.

8.º Asistir como vocal a las sesiones de la Junta Superior facultativa de Minería.

Sin embargo, esta asistencia solamente será efectiva en cuanto lo permitan los deberes de su cargo, salvo los casos en que la disponga la Superioridad.

9.º Conceder licencias, que no podrán exceder de 15 días, a los Profesores, Ayudantes y empleados subalternos.

10.º Vigilar la enseñanza y Gobierno de las Escuelas de capataces, entendiéndose oficialmente con los Directores de las mismas.

Art. 24. El Director, tomando cuantos datos necesite de los Profesores, Ayudantes y empleados subalternos, formará el presupuesto de gastos de la Escuela, que remitirá a la Superioridad

para su aprobación. En ellos se incluirán las cantidades que se juzguen necesarias para cubrir los gastos que ocasionen los viajes y prácticas de que trata el art. 6.º, cap. 1.º como los de la impresión de las obras y memorias escritas por los Ingenieros, que a juicio de la Junta de Profesores sean útiles para la enseñanza, y la adquisición de modelos, planos, &c. que son el complemento de la misma.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha once del actual, previene a esta administración que desde luego proceda a la venta a pannería abierta de toda la cebada, centeno y demás granos menudos existentes en las paneras del Estado en esta provincia que son las mismas que a continuación se expresan con el número de fanegas que a cada una se les designa. En la Capital 8 fanegas de cebada y 1 fanega, 3 celemines y 2 cuartillos de centeno. En la de Santo Domingo 2 243 fanegas, 7 celemines de cebada y 48 fanegas 7 celemines de centeno. En la de Nájera 598 fanegas 5 celemines de cebada. En la de Haro 192 fanegas 8 celemines de cebada, y en la de Arnedo 6 fanegas 11 celemines de cebada y 58 fanegas 9 celemines de centeno.

Lo que se hace saber al público para que llegue a conocimiento de todos aquellos que quieran interesarse.

Logroño 16 de Noviembre de 1859.—Gerardo Uzuriaga

Conformándose el Sr. Gobernador de la provincia con el parecer del Caballero promotor Fiscal de hacienda pública fecha 15 del actual, queda nulo y de ningún valor el remate de arriendo verificado ante el Alcalde de Baños de Río Tovia el día 14 de Agosto último de varias fincas rústicas sitas en jurisdicción de dicho pueblo, procedentes de su cabildo, y que ha llevado en renta Victor Campo por 1 fanega 6 celemines de trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada se anuncia a otra nueva quedando responsable aquel Alcalde a todos los daños y perjuicios que se le irroguen a la Hacienda por no haber llenado su deber en el acto de la subasta, al haber admitido las proposiciones en frut, debiendo hacerse a metalico como se le prevenia en el Boletín oficial de la provincia; esta tendrá lugar el día 27 del actual y hora de las once de su mañana en las salas Consistoriales del pueblo de Baños de Río Tovia ante aquel Alcalde, Procurador síndico y Escribano o fiel de fechos, por 1 fanega 6 celemines de trigo y 1 fanega 6 celemines de cebada anuales; tipo que ha de servir en el acto de la subasta 86 reales 27 centimos años.

Logroño 16 de Noviembre de 1859.—Gerardo Uzuriaga

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que seguido expediente ejecutivo a instancia de D. Felipe Jesus Muro de esta vecindad, contra D.ª María Ibañez su convecina, sobre pago de diez y seis mil doscientos rs., se dictó sentencia de remate, mandando seguir la ejecución adelante, y con vista de un escrito presentado por el Procurador del primero, se mandó que se tasasen los efectos de tienda que fueron embargados a la Doña María, y se valoraron en la cantidad de tres mil novecientos veinte y nueve rs. los cuales se han mandado sacar a remate para el día veinte y seis del corriente y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la tienda de la casa número ciento cinco, situada en la calle del Mercado viejo de esta Capital, dando-

se comisión en forma para su venta al actuario; fíjanse los oportunos edictos en los sitios públicos de esta Ciudad, y anunciándose así bien en el Boletín oficial de esta Provincia.

Dado en Logroño a diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan de Ardanáz.—Por mandado de S. S.ª, Ventura Lopez Ortiz.

Anuncio.

Por el presente de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta capital y su partido se emplaza a Doña Damiana y D.ª Plácida Hernaez de esta vecindad, para que dentro del término de cinco días que al efecto se les señalan comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del infrascripto a contestar la demanda que les ha promovido en el mismo el Procurador D. Saturio Paul y Urbina a nombre de D. Ramon Perez, D. Lucas Lopez, D. Manuel Haraza y D. Manuel Saenz, Presbíteros Canónigos de la Iglesia Colegiata de esta Capital, sobre nulidad de una Escritura de donación otorgada en favor de aquellas por su tío D. Roque Hernaez Logroño quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—V.º B.º del Sr. Juez, Ardanáz.—Rafael Nagera.

D. Pedro Mentiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Bernardo Andrés y Borbon natural de esta ciudad para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado para notificarle una providencia dictada en el expediente de ejecución de sentencia dada en la causa contra el mismo formada sobre allanamiento de morada pues de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Alfaro a diez y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Mentiri y Lopez.—Por mandado de dicho Sr., Manuel Garcia.

D. Pedro Mallaina, Juez de paz e interino de 1.ª instancia de Belorado.

Cito, llamo y emplazo a Luis Gimenez Claveria, tratante en caballerías, natural de Oyales, para que en el término de veinte días contados desde que se inserte este edicto en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado, para prestar una declaración en la causa sobre hurto de caballerías a Jacinto Silbestre, vecino de Pradilla. Belorado catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Mallaina.—Por su mandado, Eugenio Izquierdo Rioja.

D. Carlos Olal y Corral, Juez de primera instancia del Partido de Tudela.

Por el presente edicto y pregón cito, llamo y emplazo a Juan Adolfo, de Nación Francés, soltero, oficio sastre y residente que ha sido en esta ciudad, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, a responder a los cargos que resultan contra el mismo, en la causa que se le instruye, sobre su desaparición llevándose varios efectos que se le habrán entregado, para su arreglo, en la inteligencia que no verificándolo en el espresado término le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tudela a quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Carlos Olal y Corral.—Por su mandado, Rafael Borra.

Antonio Cerain, Escribano del núm. de esta ciudad de Vitoria.

Certifico y doy fe: que el anuncio entregado en este día por los Sres. Testamentarios del finado Doctor D. Vicente de Aberasturi, Canónigo y Vicario que fué de la Colegiata de la expresada ciudad dice a la letra.

ANUNCIO.

La testamentaria de D. Vicente de Aberasturi, Canónigo y Vicario Eclesiástico que fué de la Colegiata de esta ciudad se halla interesada en la empresa del regadío de los términos llamados de San Pedro Martir y otros lindeños de la ciudad de Arnedo y villas de Autol y Quel, provincia de Logroño tomando las aguas del río Cidacos, y habiéndose ejecutado las obras para el objeto, previa autorización con aprobación del Gobierno de S. M. están consignados en documentos públicos, los derechos y obligaciones así de la Empresa como de los Pueblos.

Los representantes de la Testamentaria del Aberasturi han resuelto vender la participación en esta empresa en el estado en que se halla. Los que quieran hacer propuestas de compra las presentarán por escrito en la Escribanía de D. Antonio Cerain del núm. de esta ciudad de Vitoria, calle de la constitucion, núm. cinco, dentro del término de un mes desde la publicación de este anuncio.

Los documentos de pertenencia y los antecedentes de su razón se hallan de manifiesto en la misma Escribanía. Vitoria catorce de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pedro Ortiz de Zarate.—Victor Lopez de Armentia.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse las plazas de maestros y maestras vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuela de niños.

PUEBLOS.	CLASE de escuela.	Dotación.	Observaciones.
Palomar.	Elemental completa.	2.517	
Cuevas de Pos-talorubio.	Id. incepta.	1.250	
Portalorubio.	Id.	1.100	

Escuela de niñas.

Calaceite.	Elemental completa.	2.200	
------------	---------------------	-------	--

PROVINCIA DE SORIA.

Escuela de niños.

Taroda.	Elemental completa.	2.500	POR CONCURSO
Trevago.	Id.	2.500	
Huertelas.	incompleta.	2.000	
Chercoles.	Id.	1.800	
Moriel de la Fuente.	Id.	1.800	
La Mudra.	Id.	1.500	

Escuela de niñas.

S Pedro Manrique.	Elemental completa.	1.800	
-------------------	---------------------	-------	--

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa y las retribuciones de los niños y niñas no pobres.

Los maestros y maestras que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden dirigirán sus instancias acompañadas de la correspondiente hoja de servicios y documento que la compueven al M. I. S. Gobernador, presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 10 de Noviembre de 1859.—El Rector, Jacobo Olleta.